

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00227 00**

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Téngase por oportunamente descritas las excepciones de mérito propuestas por la demandada sociedad QUOS Sistemas Integrados de Gestión S.A.S., por parte del accionante.

2.- Estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am del día 21 del mes de octubre del año 2021.

3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.

**Pruebas pedidas por la parte accionada QUOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION SAS:**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 45 del 12 de abril de 2021

- Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda.
- INTERROGATORIO DE PARTE a JORGE HUMBERTO MEDINA.

**El demandado JAIRO ERNESTO QUIROGA no solicitó pruebas.**

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218e1de83f2d7b3f2b3ff320a14dfc42a0fc1227cbd4f351eb83d7b814c8a57**

Documento generado en 09/04/2021 04:51:59 AM